Gobernanza hídrica en Venezuela: Entre la Centralización Estatal y la Gestión Comunal (2001-2026)

Water governance in Venezuela: Between state centralization and communal management (2001-2026)

María José **Álvarez** Ramírez[1]

Fecha de Recepción: 12 de abril de 2026 **Fecha de Aceptación**: 01 de agosto de 2026

RESUMEN

Esta investigación examina la trayectoria institucional y jurídica de la gobernanza del agua potable en Venezuela, abarcando desde el paradigma sanitarista de 1943 hasta la consolidación del colapso estructural entre 2001 y 2026. A través de una revisión dogmático-jurídica y documental, se analiza la tensión normativa entre la descentralización municipal proyectada en 2001 y el "centralismo comunal" instaurado a partir de 2007. Los hallazgos revelan que la transferencia de funciones operativas al "poder popular", carente de soporte técnico y financiero, generó profundos vacíos de competencia, obsolescencia de la infraestructura y el surgimiento de una militarizada "gestión de guerra". El estudio aporta una visión crítica sobre la brecha entre el derecho constitucional al agua y la praxis recentralizadora, evaluando el impacto del Decreto N° 5.229 de 2026 que impone un mando único bajo HIDROVEN ante la emergencia hídrica.

Palabras clave: Gobernanza hídrica, Centralización estatal, Gestión comunal, Institucionalidad, Venezuela.

ABSTRACT

This research examines the institutional and legal trajectory of drinking water governance in Venezuela, spanning from the 1943 sanitarium paradigm to the consolidation of structural collapse between 2001 and 2026. Through a legal-dogmatic and documentary review, it analyzes the regulatory tension between the 2001 municipal decentralization and the "communal centralization" established from 2007 onward. The findings reveal that transferring operational duties to "popular power" without technical or financial support created severe jurisdictional gaps, infrastructure obsolescence, and the emergence of a militarized "*war management*". The study provides a critical analysis of the gap between the constitutional right to water and centralizing policy practices, evaluating the impact of Decree N° 5.229 of 2026, which enforces a single-command management under HIDROVEN to address the water emergency.

Keywords: Water governance, centralization, Communal management, Institutional framework, Venezuela.

1 Abogada egresada de la Universidad de Los Andes (ULA-2024). Maestrante en Desarrollo Agrario (Centro de Estudios Rurales Andinos-ULA). E-Mail: mariajosealvr24@gmail.com ORCID: https://orcid.org/0009-0005-8299-089X

INTRODUCCIÓN

La gestión de los recursos hídricos en Venezuela no es simplemente un desafío de ingeniería hidráulica o de mantenimiento de tuberías; representa, en esencia, la columna vertebral de la soberanía nacional y el reflejo de las transformaciones sociopolíticas del país durante el último siglo. El agua potable y el saneamiento han transitado por diversos paradigmas institucionales que han intentado, con mayor o menor éxito, adaptar la infraestructura a las demandas de una población en constante crecimiento y a las ideologías de los gobiernos de turno. Este estudio se propone analizar la trayectoria institucional y jurídica de este servicio, enfocándose en la metamorfosis radical que ha experimentado el sistema desde un modelo técnico centralizado hasta la actual re-centralización absoluta bajo una lógica de emergencia consolidada en el año 2026.

Históricamente, el sistema hídrico venezolano se cimentó sobre la base de la "hidrocracia" del siglo XX, un modelo centralista-técnico personificado por el Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) desde 1943. Durante décadas, esta visión sanitarista priorizó la construcción de grandes obras civiles para erradicar epidemias y fomentar la urbanización, convirtiendo al Estado en el tutor único del recurso. Sin embargo, la rigidez de este esquema y la excesiva burocratización llevaron a un agotamiento sistémico que, a finales de los años 80, impulsó un viraje hacia la descentralización. Este proceso de reforma buscaba transformar la antigua burocracia en una gestión regionalizada a través de la creación de HIDROVEN y sus filiales, intentando profesionalizar el servicio bajo criterios técnicos y de eficiencia administrativa.

Con la llegada del siglo XXI, el marco jurídico experimentó un cambio de paradigma hacia la "constitucionalización" del agua. La Constitución de 1999 elevó el recurso a la categoría de bien de dominio público de la nación e insustituible para la vida (artículo 304), estableciendo, además, a través del artículo 178, la competencia exclusiva de los municipios sobre los servicios de agua potable. A pesar de este mandato descentralizador, la evolución legislativa posterior, marcada por la Ley Orgánica de 2001 y la Ley de Aguas de 2007, creó una tensión dialéctica persistente; mientras la primera proyectaba una transferencia de competencias hacia lo local, la segunda consolidó un modelo de planificación centralizada que priorizó la participación social a través de *Mesas Técnicas de Agua* (MTA) y *Consejos Comunales*.

Este modelo de "centralismo comunal" intentó democratizar el acceso al líquido vital, transfiriendo responsabilidades operativas al denominado "poder popular". No obstante, este desplazamiento de la carga técnica hacia las comunidades, a menudo sin el respaldo financiero o el conocimiento especializado necesario, generó vacíos de competencia que comenzaron a comprometer seriamente la sostenibilidad de la infraestructura. La coexistencia de hidrológicas regionales debilitadas con organizaciones comunitarias desbordadas por la crisis creó una fragmentación institucional que se agudizó dramáticamente a partir del año 2018.

El septenio comprendido entre 2018 y 2026 marca el colapso más profundo de la institucionalidad hídrica en la historia moderna de Venezuela. En este periodo, la crisis multicausal caracterizada por la desinversión, la fuga de capital humano y el impacto de las sanciones internacionales obligó al Estado a adoptar una "gestión de guerra" o de resistencia. Bajo esta lógica de excepción, el acceso al agua se transformó en una herramienta de control territorial, donde la planificación técnica de largo plazo fue sustituida por esquemas de racionamiento forzoso y reparaciones de emergencia ejecutadas por entes cívico-militarizados como las Bricomiles.

Al llegar a enero de 2026, la situación alcanzó un punto de inflexión con la promulgación del De-

creto N° 5.229, este instrumento designó a HIDROVEN como Autoridad Única Nacional, imponiendo una "gestión de mando único" para intentar rescatar la operatividad mínima del sistema ante el riesgo inminente de un colapso social y sanitario total. Esta medida representa el reconocimiento fáctico del fracaso de los modelos híbridos anteriores y la consolidación de una recentralización extrema que ignora la autonomía municipal prevista constitucionalmente. En consecuencia, la presente investigación analiza cómo este laberinto normativo y la praxis política han derivado en una anomia institucional donde el derecho humano al agua se encuentra supeditado a la supervivencia operativa inmediata.

DESARROLLO

1. Evolución del Régimen Jurídico e Institucional del Agua en Venezuela

A partir de 1943, la administración hídrica en Venezuela transitó de un esquema técnico-burocrático-centralizado personificado por el INOS, hacia un proceso de descentralización que no logró consolidarse. Durante sus primeras tres décadas de operatividad, este instituto enfocó sus esfuerzos en la gestión y mantenimiento de acueductos, la comercialización del recurso y el desarrollo de una robusta infraestructura hidráulica para cumplir con sus objetivos institucionales.

En la Venezuela contemporánea, el Estado enfrenta el desafío crítico de garantizar el acceso universal al agua potable y optimizar los sistemas de saneamiento urbano. A partir de la llegada de la revolución bolivariana, la gestión hídrica se integró como un pilar estratégico para transformar las estructuras de poder y elevar el bienestar social; dichas estructuras buscaban empoderar a los ciudadanos en la toma de decisiones y la autogestión del recurso. Posteriormente para el 2006, estas instancias se articularon con los Consejos Comunales, funcionando como células fundamentales para la construcción del modelo de Estado socialista en el país. Este enfoque que buscaba implementar la democracia participativa y protagónica se consolidó a través de las Mesas Técnicas de Agua (MTA), creadas bajo el marco de la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento (Lopsas) de 2001.

Para contextualizar la evolución del marco institucional del sector hídrico en Venezuela, es fundamental entender que el país ha transitado por paradigmas opuestos: desde la consolidación de un Estado prestador centralizado a mediados del siglo XX, pasando por los intentos de descentralización de los años 90, hasta llegar a un modelo contemporáneo que busca amalgamar la planificación central con la participación comunitaria. Esta trayectoria no solo refleja cambios en la estructura administrativa, sino también una transformación en la concepción misma del agua, que ha pasado de ser vista como una simple obra de ingeniería sanitaria a ser reconocida como un derecho humano fundamental y un eje de gestión socio-ambiental.

Es por ello que a continuación se presenta una síntesis cronológica que permite visualizar las etapas clave, las normas que las sustentaron y el enfoque predominante en cada una de ellas:

Período	Modelo de Gestión	Norma Principal	Enfoque
1943-1989	Centralismo Técnico	Ley del INOS	Salud Pública e Infraestructura.
1990-1999	Descentralización	Ley de Descentralización	Eficiencia administrativa y regionalización.
2001-2007	Dualidad / Transición	Ley de Prestación de Servicios (LOPSAPS)	Agua como derecho y servicio público.
2007-2026	Centralismo Comunal	Ley de Aguas (2007)	Participación social y gestión por cuencas.

Fuente Propia: Cronología y Modelos de Gestión Hídrica en Venezuela (1943-2026).

2. El Paradigma Sanitarista y la Centralización (1943 - 1989)

Durante el siglo XX, Venezuela experimentó una transformación radical de su estructura social y geográfica. La transición de un país rural azotado por epidemias, a una nación urbana impulsada por la renta petrolera, exigió un modelo de gestión de recursos que priorizara la higiene y la infraestructura. Este periodo, comprendido entre la creación del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) en 1943 y el inicio de los procesos de descentralización en 1989, se denomina el paradigma sanitarista; el cual se define como una visión donde el Estado asume el rol de constructor, operador y tutor único del agua para garantizar la salud pública y el ordenamiento territorial (Rodríguez, 2005).

Por tanto, la creación del INOS en 1943 no fue un hecho aislado, sino el pilar de una estrategia de modernización, cuyo enfoque principal no es solo la centralización por parte del Estado como el planificador, constructor y administrador de los acueductos y alcantarillados, sino que trasciende a una estructura denominada por diversos autores como la "*hidrocracia*", definida como una burocracia hidráulica que ejerce un control o poder absoluto sobre el ciclo técnico del agua (Molle *et al*, 2009, pp. 328-349).

Este modelo buscaba erradicar enfermedades hídricas y fomentar la urbanización acelerada. Como señala Páez (2010) "la inversión en infraestructura sanitaria fue el vehículo para transformar un país sin malaria". Págs. 45-46. Sin embargo, tras esta fachada de progreso técnico, se escondía una lógica de centralización política donde las regiones perdieron autonomía frente al poder central radicado en Caracas. Más allá de la optimización del servicio, la gestión centralizada funcionó como una herramienta de fijación territorial, al controlar los flujos de agua para uso familiar, artesanal y agrícola, el Estado venezolano logró dirigir el crecimiento de las ciudades y asegurar la dependencia de las periferias hacia el centro.

La "hidrocracia" no solo construía tuberías; construía el mapa de poder del país. Según el análisis de Swyngedouw (2004):

> El control del agua es consustancial a la formación del Estado moderno, donde la infraestructura sirve para disciplinar el espacio geográfico, por tanto, en Venezuela, el INOS se convirtió en el brazo ejecutor de esta dominación, estableciendo quién recibía el recurso y bajo qué condiciones, priorizando siempre los polos de desarrollo industrial y urbano vinculados a la economía petrolera por encima de las dinámicas rurales tradicionales. Págs. 35-38.

Hacia la década de los 80, el paradigma sanitarista comenzó a mostrar signos de agotamiento, la excesiva burocratización, la falta de mantenimiento y el crecimiento poblacional desbordado superaron la capacidad operativa del INOS. La gestión, que debía imperar bajo el interés general, se vio empañada por la ineficiencia de un ente que intentaba administrar cada gota de agua desde una oficina central, ignorando las particularidades locales. Casos como el del estado Zulia, donde el sistema de bombeo de Tulé presentaba fallas constantes. Ante la falta de presupuesto fluido, se practicaba la "canibalización" (*desmantelar una estación para reparar otra*), mientras que, en la región capital, las oficinas administrativas estaban saturadas y las cuadrillas de reparación en la calle carecían de herramientas básicas y vehículos.

Por su parte, la región Los Andes y el Oriente se vieron afectados de igual forma que la región zuliana y la región capital, puesto que la burocratización afecto gravemente la facturación, donde muchos usuarios recibían facturas con meses de retraso o simplemente nunca las recibían, lo que fomentó una cultura de no pago y tomas ilegales que el INOS no tenía capacidad de supervisar. El Lago de Valencia también se vio afectado ya que comenzó a recibir descargas de aguas servidas sin tratamiento adecuado debido a que las plantas de tratamiento gestionadas por el INOS estaban paralizadas por falta de gestión técnica.

Signo de Agotamiento	Impacto Regional	Consecuencia
Centralismo extremo	Todo el país (dependencia de Caracas)	Retraso meses en aprobaciones técnicas.
Sobrenómina	Mayor énfasis en Región Capital	Déficit financiero insalvable.
Obsolescencia técnica	Zulia y Centro-Occidente	Racionamientos severos de agua.
Inexistencia de catastro	Regiones periféricas (Oriente/Sur)	Pérdida total de autonomía financiera.

Fuente Propia: Cuadro Resumen sobre El INOS en los 80.

Este ciclo culminó en 1989 con el inicio de las reformas del Estado y la posterior liquidación del INOS en 1990, dando paso a la creación de HIDROVEN y sus filiales regionales. Este cambio representó el fin del monopolio absoluto del paradigma sanitarista y el inicio de una búsqueda (aún inconclusa) por una gestión más participativa y descentralizada.

3. El Impulso de la Descentralización (1990 - 1999)

La última década del siglo XX en Venezuela representó un hito en la reconfiguración del Esta-

do, tras décadas de un modelo centralizado y paternalista, agotado por la ineficiencia administrativa y el crecimiento demográfico, el país se volcó hacia la descentralización como una estrategia de modernización. En el sector hídrico, este proceso significó el desmantelamiento del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS) y el nacimiento de un esquema mixto y regionalizado liderado por la Casa Matriz del Sector Agua Potable y Saneamiento (HIDROVEN).

El sistema centralizado que imperó desde 1943 bajo la égida del INOS llegó a su fin debido a una crisis de sostenibilidad financiera y operativa. Jurídicamente, el impulso de este cambio se sustentó en la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (1989), esta Ley en su artículo 5, estableció que la prestación de servicios públicos, incluyendo el agua, podía ser administrada por empresas mixtas, regionales o municipales.

En contraste, al marco normativo actual derivado de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización (2010), revirtió este enfoque de desconcentración al reorientar la gestión hacia un modelo centralizado e ideologizado. Si bien, el espíritu de 1989 promovía la delegación de competencias hacia entes regionales, municipales o empresas mixtas, las modificaciones legales vigentes eliminaron estos mecanismos de autonomía técnica y financiera para devolver al Poder Ejecutivo Nacional la administración directa de los servicios esenciales (como el caso del agua potabilizada) o supeditarlos a las estructuras del Poder Popular.

Así, la legislación actual desplazó el criterio de eficiencia administrativa descentralizada por un esquema rector estrictamente centralizador, sometiendo el manejo de la infraestructura hídrica a los lineamientos y entes tutelares del Gobierno Central.

Por su parte, la Constitución de la República de Venezuela de 1961, aunque centralista en esencia, permitía mediante sus reformas y leyes orgánicas derivadas el traslado de competencias concurrentes, lo que facilitó la transición hacia un modelo donde el Estado ya no era el ejecutor único, sino un ente normativo y supervisor.

Para el año 1990, mediante decreto presidencial y en concordancia con la política de reforma del Estado, se inició la liquidación del INOS, en su lugar nació la Compañía Anónima Hidrológica Venezolana (HIDROVEN**)**. A diferencia de su antecesor, HIDROVEN no operaba directamente todos los acueductos, sino que funcionaba como una casa matriz coordinadora de diez empresas filiales regionales (*como Hidrocapital, Hidrolara, Hidrozulia, entre otras*). Este periodo, según Molle *et al*. (2009) (citado por Uhel, 2010), buscaba transformar la antigua "hidrocracia" en una gestión más cercana al ciudadano, promoviendo la eficiencia mediante la autonomía administrativa de las regiones, la intención era que, tras una etapa de transición, la competencia fuera transferida definitivamente a los municipios, tal como lo preveía el espíritu de la Ley de Régimen Municipal (1978). No obstante, durante la década de los 90, el modelo se mantuvo en un híbrido de "*descentralización desconcentrada*", donde el Ejecutivo Nacional aún ejercía control a través de HIDROVEN sobre las filiales.

Hacia finales de la década, el debate sobre el agua tomó un matiz más ambiental y de derecho humano, aunque la Ley de Aguas se promulgaría años después (2007), durante los 90 se aplicaron normativas como la Ley Orgánica del Ambiente y disposiciones sanitarias que buscaban elevar los estándares de calidad; es por ello, que la llegada de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) cerró este periodo de transición con una declaración contundente en su artículo 304, estableciendo que "*todas las aguas son bienes del dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo*".

Si bien la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999 reforzó el

carácter federal descentralizado (artículo 4), también sentó las bases para una re-centralización estratégica bajo la figura del Estado social de derecho y de justicia, marcando el fin del experimento neoliberal de descentralización de los años 90.

Evidentemente el periodo 1990-1999 fue una etapa de ensayo y error en la que Venezuela intentó alejarse del Estado Constructor para convertirse en un Estado Regulador. La creación de HIDROVEN y la transferencia de responsabilidades a las hidrológicas regionales, permitieron una mejora parcial en la atención local, pero la dependencia financiera del Situado Constitucional y la falta de capacidad técnica en muchos municipios, impidieron que la descentralización se completara satisfactoriamente, desde el punto de vista jurídico se mostraron avances que, aunque inacabada, sentó las bases de la infraestructura hídrica contemporánea.

4. El Reconocimiento Constitucional y el Enfoque Social (1999 - 2007)

El cambio de siglo en Venezuela trajo consigo no solo una transformación en la estructura del Estado, sino una redefinición ética y jurídica de sus recursos naturales. Tras la etapa de descentralización vivida en los años 90 que buscaba la eficiencia operativa a través de modelos de gestión empresarial, el periodo 1999-2007 se caracterizó por la "constitucionalización" del agua. Este proceso elevó el recurso hídrico a la categoría de bien común y derecho humano, estableciendo un marco legal que prioriza el bienestar social y la participación comunitaria sobre la rentabilidad comercial.

El fundamento de este nuevo enfoque se encuentra enmarcado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) de 1999, a diferencia de las cartas magnas anteriores, esta otorga al agua un carácter estratégico y social explícito en el artículo 304, el cual es la piedra angular de este periodo, al establecer:

> Todas las aguas son bienes de dominio público de la Nación, insustituibles para la vida y el desarrollo. La ley establecerá las disposiciones necesarias a fin de garantizar su protección, aprovechamiento y recuperación, respetando las fases del ciclo hidrológico y los criterios de ordenación del territorio.

Este precepto jurídico rompe con cualquier posibilidad de privatización del recurso, blindándolo como patrimonio del Estado. Asimismo, el artículo 127 vincula la gestión del agua con el derecho ambiental, obligando al Estado a garantizar que la población viva en un ambiente libre de contaminación, donde el agua potable sea un elemento central de la seguridad nacional.

Sin embargo, para ejecutar los principios constitucionales, se promulgó la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento (LOPSAPS) en 2001. Esta ley fue propicia porque, por primera vez, separó conceptualmente la gestión del recurso (el agua en la naturaleza) de la prestación del servicio (el agua en el grifo); igualmente, introdujo la figura de las Mesas Técnicas de Agua (MTA), *otorgando un fundamento jurídico a la participación popular*.

Según García (2008), este enfoque social buscaba que las comunidades organizadas no fueran solo receptoras del servicio, sino corresponsables en el diagnóstico y solución de sus problemas hídricos, es por ello que jurídicamente, la ley estableció que el servicio debe regirse por los principios de calidad, eficiencia, equidad y participación, consolidando la visión del agua como un servicio público y no sujeto exclusivamente a las leyes del mercado.

No obstante, el enfoque de Gestión Integral se materializa y toma fuerza con la Ley de Aguas

promulgada en el año 2007; si bien la ley del 2001 se enfocaba en el agua como un servicio, la del 2007 se enfoca en el ecosistema, por lo que esta ley reafirma la importancia del recurso hídrico como un derecho humano fundamental, tal como se evidencia en su exposición de motivos y en el Artículo 5, que establece la prevalencia del uso para consumo humano sobre cualquier otro uso productivo.

De igual manera, otro de los aportes que la Ley de Aguas del 2007 introdujo fue la gestión por cuencas hidrográficas, una visión técnica que reconoce el ciclo hidrológico como unidad de planificación; y es que, desde una perspectiva sociopolítica, esta ley profundiza la democratización del agua al crear los Consejos de Cuenca, donde actores estatales y comunitarios deben converger. Como señalan Molle *et al* (2009, pp.341-344) en su análisis sobre las burocracias hidráulicas, este periodo intentó desmontar la vieja "hidrocracia" vertical para dar paso a una gestión horizontal, aunque en la práctica el Estado central mantuvo una fuerte rectoría a través del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Realmente el trasfondo del marco jurídico del periodo 1999-2007 fue la lucha contra la exclusión, puesto que durante la vigencia del INOS, las zonas periféricas y rurales solían quedar fuera de la planificación formal, el enfoque social de este periodo permitió que, mediante la transferencia de recursos a los consejos comunales y la creación de acueductos comunitarios, se cerrara la brecha de acceso, convirtiendo la "gestión comunitaria" en un eje de la política pública. No obstante, este enfoque también generó tensiones institucionales, ya que la coexistencia de las empresas hidrológicas regionales (creadas en los 90) con las nuevas formas de organización popular requería una coordinación técnica que no siempre fue fluida; es por ello, que este periodo representó para Venezuela la construcción de una arquitectura legal de vanguardia en materia hídrica.

La tríada jurídica conformada por la CRBV (1999), la LOPSAPS (2001) y la Ley de Aguas (2007) logró transitar de una visión meramente ingenieril y centralista a una visión humanista y eco-sistémica, el agua dejó de ser considerada una mercancía o un simple insumo industrial para ser reconocida jurídicamente como la base de la soberanía y la dignidad humana. El gran aporte de este periodo fue colocar al ciudadano y a la cuenca en el centro de la política pública, sentando las bases de una gestión que al menos en la norma, busca la justicia social a través del acceso universal al líquido vital.

5. Centralización Estatal y Gestión de Escasez (2008-2016)

La gestión de los recursos hídricos en Venezuela durante este septenio, representa un periodo de profunda transformación estructural, caracterizado por la transición de un modelo técnico-administrativo centralizado hacia un esquema que intentó amalgamar la participación comunitaria con una visión ecosistémica del recurso. Este proceso se cimentó jurídicamente sobre la base de la Ley de Aguas (2007), la cual introdujo la Gestión Integral de los Recursos Hídricos (GIRH) bajo el principio de que el agua es un bien de dominio público indispensable para la vida.

No obstante, la implementación de este marco legal coincidió con una serie de reformas institucionales que alteraron la arquitectura del Estado. Un hito fundamental en esta reconfiguración fue la promulgación de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público (2010), la cual, lejos de profundizar la autonomía regional, propició una recentralización de los servicios estratégicos, puesto que, el Ejecutivo Nacional en la reforma de esta normativa, se reservó la potestad de revertir competencias previamente transferidas a los estados, incluyendo la administración de infraestructuras vitales como acueductos y sistemas de saneamiento, bajo el argumento de garantizar la eficiencia y la seguridad nacional.

Esta dinámica legislativa tuvo un impacto directo en la operatividad del sector, pues, mientras

la Ley de Aguas promovía la creación de Consejos de Cuenca y una gestión descentralizada por unidades hidrográficas, la realidad administrativa se desplazó hacia un control estatal más rígido a través del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y la empresa matriz Hidroven. Rodríguez (2012) señala que "*esta dualidad generó una parálisis institucional donde las decisiones técnicas quedaron subordinadas a directrices políticas centralizadas, lo que dificultó la respuesta inmediata ante el deterioro de la red de distribución*". Pág. 74.

A partir de 2009, esta vulnerabilidad estructural se vio exacerbada por la ocurrencia de fenómenos climáticos extremos, específicamente la sequía prolongada asociada al evento El Niño-Oscilación del Sur (ENOS). La gestión hídrica, tradicionalmente enfocada en el abastecimiento urbano, se vio forzada a priorizar la generación hidroeléctrica en el complejo del Bajo Caroní, revelando la fragilidad de una matriz energética dependiente en más de un 70% del recurso hídrico (García y Pacheco, 2011, Págs. 51).

Hacia el año 2013, la gestión comenzó a mostrar signos de agotamiento financiero debido a la caída de los precios del petróleo y la consecuente reducción de los presupuestos destinados al mantenimiento preventivo. La inversión en infraestructura, que durante la primera mitad del periodo se había centrado en proyectos emblemáticos como el Saneamiento del Río Guaire o el Sistema Tuy IV, experimentó una desaceleración crítica, la falta de una política de tarifas autosustentables, sumada a la inflación creciente, impidió que las empresas hidrológicas regionales cubrieran sus costos operativos básicos, incrementando la dependencia de subsidios estatales que se volvieron cada vez más erráticos.

En este contexto, la calidad del agua potable se convirtió en un tema de debate científico y público, ya que diversos estudios académicos documentaron un incremento en las concentraciones de nitrógeno y fósforo en embalses estratégicos como Pao-Cachinche, producto de la ineficiencia en las plantas de tratamiento de aguas residuales y el avance de la frontera agrícola sin control ambiental (González, 2015, Págs. 112-115).

Para el cierre del periodo en 2016, la crisis del sector hídrico alcanzó su punto más álgido con una nueva emergencia tanto eléctrica como hídrica que impuso planes de racionamiento severos en las principales ciudades del país. La gestión, que en el papel se definía como participativa y sustentable, terminó enfrentando una realidad de obsolescencia técnica y fuga de capital humano especializado. Expertos como Landaeta (2016), analizan la brecha entre el discurso legal de la GIRH y la práctica operativa, la cual se cerró con una gestión de crisis centrada en la distribución mediante camiones cisterna y la perforación de pozos profundos sin la debida planificación hidrogeológica.

Por tanto, este periodo en Venezuela es recordado como el caos en los servicios público, debido a que se ilustra cómo la centralización amparada en reformas como lo fue en el caso de la Ley Orgánica de Descentralización (2010), sumada a la inestabilidad macroeconómica y la variabilidad climática, erosionaron la capacidad del Estado para garantizar la seguridad hídrica, transformando un modelo de gestión basado en el derecho social al agua en un sistema de administración de escasez.

6. La Crisis del Sistema y la "*Gestión de Guerra*" (2018 - 2026)

El periodo histórico comprendido entre los años 2018 y 2026 en Venezuela se erige como uno de los capítulos más intrincados, densos y desafiantes de su trayectoria contemporánea, definiéndose por una crisis de carácter multicausal que ha permeado profundamente las dimensiones económicas, sociales e institucionales de la nación. Durante este septenio, el Estado venezolano ha experimentado una metamorfosis administrativa radical, transitando forzosamente de un modelo de gestión pública

ordinaria y procedimental hacia un paradigma disruptivo denominado "*gestión de guerra*" o "*economía de resistencia*".

Esta nueva configuración operativa no solo surge como una respuesta táctica ante las sanciones internacionales, el sobrecumplimiento bancario y el aislamiento financiero global, sino que también intenta gestionar el colapso estructural preexistente de los servicios públicos esenciales, con especial énfasis en la precariedad de los sistemas hídrico y eléctrico nacionales.

Es imperativo señalar que toda actuación estatal, incluso en contextos de excepcionalidad, halla su anclaje teórico y legal en la Constitución de Venezuela (1999). En este sentido, el artículo 82 constitucional consagra el derecho inalienable de toda persona a una vivienda adecuada, segura y cómoda, dotada de los servicios básicos esenciales, mientras que el artículo 304 establece una reserva estratégica al declarar que todas las aguas del territorio son bienes de dominio público de la Nación, considerándolas elementos insustituibles para la vida, la soberanía y el desarrollo integral.

No obstante, la dinámica observada a partir de 2018, revela que la ejecución de esta "*gestión de guerra*" ha servido para legitimar una centralización aguda y una militarización progresiva de la administración de los servicios, bajo la doctrina de la "*defensa integral de la nación*", la lógica de la gestión pública se ha desplazado desde la planificación técnica de largo plazo hacia un esquema de contingencia y supervivencia permanente. Desde el punto de vista estrictamente jurídico, este desplazamiento se ha articulado mediante instrumentos legales de excepción, tales como la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica (2018) y sucesivos decretos de Estado de Excepción y Emergencia Económica, los cuales han facultado al Poder Ejecutivo para omitir o simplificar los rigurosos procesos de licitación y transparencia ordinaria que originalmente dicta la Ley de Contrataciones Públicas.

En este escenario, el acceso al agua potable se ha posicionado como uno de los pilares críticos de la crisis sistémica; a pesar de que la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento (2001) y la Ley de Aguas (2007) dictan que la administración del recurso hídrico debe regirse por principios de eficiencia, equidad, participación y sostenibilidad ambiental, la realidad fáctica del periodo 2018-2026 evidencia una fractura profunda entre la norma escrita y la ejecución práctica.

Profundizando en este análisis, encontramos que el fundamento jurídico del Artículo 5 de la Ley de Aguas (2007) eleva la "gestión integral de las aguas" al rango de objetivo de seguridad nacional. Sin embargo, en la práctica diaria, esta seguridad se ha traducido en una "gestión de racionamiento" forzoso.

Ante la evidente incapacidad operativa, técnica y financiera de las empresas hidrológicas regionales supeditadas al Estado (*como Hidrocapital, Hidrolago o Hidrocentro*), han sido las Mesas Técnicas de Agua (MTA) y los Consejos Comunales quienes han tenido que asumir roles protagónicos en la distribución y vigilancia del recurso, a menudo sin contar con los recursos técnicos necesarios. La Ley de Aguas del 2007 es enfática al definir el agua como un "bien social", pero bajo la lógica de la gestión de guerra, este concepto se ha transmutado en un mecanismo ambivalente de control social y de estrategia de supervivencia básica.

Diversos informes de monitoreo realizados por organizaciones especializadas, tales como Hum-Venezuela (2024) han encendido las alarmas al indicar que:

> la infraestructura hídrica del país ha experimentado un deterioro acumulado cercano al 70%, producto de la desinversión sostenida y la falta de

> mantenimiento especializado, lo cual contraviene directamente el espíritu y la letra de la Ley Orgánica de 2001, que impone al Estado la obligación indeclinable de garantizar la continuidad, calidad y regularidad del servicio. Pág. 12.

Al aproximarnos al año 2026, el sistema de servicios públicos en Venezuela se encuentra en un punto de inflexión histórico y estructural, si bien el Ejecutivo nacional ha intentado estabilizar los indicadores macroeconómicos mediante una política de dolarización transaccional de facto y una apertura comercial selectiva, los servicios de red continúan operando bajo una suerte de "*parche institucional*" o improvisación técnica. La creación y despliegue de las "Brigadas Comunitarias Militares de Educación y Salud" (Bricomiles) encarna la manifestación más depurada de la gestión de guerra: una amalgama cívico-militar destinada a ejecutar reparaciones de emergencia en infraestructuras sociales ante la ausencia de presupuestos ordinarios fluidos y el anquilosamiento de la burocracia técnica tradicional.

Desde una óptica estrictamente jurídica, esta modalidad de gestión colide frontalmente con el principio de descentralización administrativa previsto en el Artículo 157 de la Constitución, el cual aboga por la transferencia de competencias a los estados y municipios, contrario a lo que preveía la Ley Orgánica de 2001 "*donde los municipios debían asumir la titularidad del servicio*", por tanto, es notorio como el periodo 2018-2026 ha consolidado una recentralización extrema bajo el mando vertical del Ministerio del Poder Popular para la Atención de las Aguas y el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

La "*gestión de guerra*" ha funcionado como una respuesta adaptativa y desesperada ante una crisis sin precedentes, pero lo ha hecho sacrificando pilares fundamentales del Estado de Derecho y la autonomía institucional. Aunque el marco jurídico vigente (CRBV, Ley de Aguas, Ley de Servicios de Agua Potable) sea teóricamente robusto y progresista, la praxis política ha priorizado el control territorial y la seguridad interna por encima de los criterios de eficiencia técnica y universalidad del servicio; la reconstrucción del sistema nacional de servicios en la etapa post-2026 demandará no solo un flujo masivo de capital e inversión tecnológica, sino fundamentalmente un retorno a la institucionalidad jurídica, donde el agua y la energía recobren su naturaleza de derechos humanos fundamentales y dejen de ser gestionados exclusivamente como activos de una estrategia de defensa militar.

Criterio de Comparación	Ley Orgánica (LOPSAPS, 2001)	Ley de Aguas (2007)	Realidad 2018 - 2026 (Gestión de Guerra)
Enfoque Principal	Eficiencia en la prestación del servicio y sostenibilidad financiera.	Conservación del recurso y gestión integral de cuencas.	Supervivencia del sistema y control social de la distribución.
Competencia	**Descentralizada:** Los Municipios son los titulares del servicio.	**Centralizada:** El Ejecutivo Nacional planifica y regula todo el ciclo.	**Centralismo Militarizado:** Gestión vía Ministerios y Bricomiles.
Modelo Económico	Prevé tarifas basadas en costos reales para garantizar mantenimiento.	El agua es un bien social; prioridad al uso humano sobre el económico.	Gratuidad de facto (tarifas simbólicas) que genera desinversión.
Participación Social	Mesas Técnicas de Agua como auxiliares de la gestión técnica.	Consejos de Cuenca y participación comunitaria en la planificación.	Control comunitario del racionamiento (mesas técnicas como filtros políticos).
Seguridad Jurídica	Alta: Define claramente roles de regulador, prestador y usuario.	Media: Superpone funciones con la ley de 2001 y centraliza decisiones.	**Nula:** La gestión se rige por Decretos de Emergencia y Estado de Excepción.
Relación con CRBV	Fiel al **Art. 178** (Autonomía Municipal).	Fiel al **Art. 304** (Dominio Público del Estado).	Contradice el espíritu descentralizador de la Constitución.

Fuente Propia: Marco Legal de la Gestión Hídrica en Venezuela.

7. Marco Legal: El Laberinto Hídrico entre la Norma Constitucional y la Praxis de la Gestión Centralizada (1961 - 2026)

La trayectoria jurídica y administrativa de la gestión hídrica en Venezuela revela un tránsito complejo y contradictorio. Lo que teóricamente se diseñó como un avance hacia la descentralización democrática, ha terminado resultando una recentralización fáctica que desdibuja el mandato constitucional. Este fenómeno es especialmente crítico en el septenio comprendido entre 2018 y 2026, periodo que marca la cúspide de una contradicción institucional profunda: la imposición de una denominada "*gestión de guerra*" o de contingencia sobre la arquitectura legal garantista que se intentó erigir a principios del siglo XXI.

Históricamente, el sistema hídrico venezolano se estructuró bajo el control absoluto del Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS). Sin embargo, el agotamiento sistémico de este modelo centralista caracterizado por la ineficiencia y la falta de inversión regional forzó la promulgación del Decreto N° 1.489 de 1991.

Este instrumento representó un hito fundamental que, tal como sostiene el profesor Brewer-Carías (2006), este proceso perseguía una desconcentración efectiva mediante la supresión del INOS y la creación de la C.A. Hidrológica de Venezuela (HIDROVEN) junto a sus empresas filiales regionales; "*el espíritu de este decreto no se limitó a una liquidación administrativa, sino que buscaba instaurar un esquema descentralizado y sostenible para la prestación del servicio potabilizador en el país*" Págs. 142-143.

En el ámbito Constitucional (1961 vs. 1999), se observa un cambio de paradigma radical en la concepción del recurso. La Constitución de 1961 no otorgaba al agua el carácter de derecho humano explícito, sino que la trataba como un recurso estratégico e instrumental vinculado al desarrollo económico y la propiedad pública del Estado; bajo este esquema, la competencia era de naturaleza predominantemente nacional, lo que facilitaba una gestión vertical y uniforme en todo el territorio, pero a menudo desconectada de las realidades y carencias de las comunidades locales.

Por el contrario, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 elevó sustancialmente el estatus jurídico del agua. El artículo 304 la define como un bien de dominio público de la Nación, declarándola "insustituible para la vida y el desarrollo". No obstante, la transformación más audaz se encuentra en el artículo 178, numeral 6, el cual otorga a los Municipios la competencia exclusiva sobre los servicios de agua potable y saneamiento, esta disposición constitucional buscaba democratizar la gestión, acercando la toma de decisiones al ciudadano.

Criterio de Comparación	Constitución de 1961	Constitución de 1999 (CRBV)
Naturaleza Jurídica	Recurso estratégico para el desarrollo económico y bien del Estado.	Bien de dominio público de la Nación, "insustituible para la vida".
Derechos Humanos	No reconocido explícitamente como derecho humano; enfoque en propiedad.	Reconocimiento tácito como derecho humano fundamental y ambiental.
Distribución de Competencias	Centralizada en el Poder Nacional (Gestión vertical/INOS).	Competencia exclusiva del Municipio (Art. 178, numeral 6).
Participación Ciudadana	Escasa o nula; gestión netamente técnica y burocrática.	Promoción de la gestión comunitaria y contraloría social.
Visión de Gestión	Visión de "obra pública" y aprovechamiento productivo.	Visión de "servicio público" esencial y derecho a la vida.

Fuente Propia: Tabla n°2: Evolución del Marco Constitucional del Agua.

A pesar del claro mandato constitucional de 1999 en su artículo 178, numeral 6, se ha producido un conflicto de competencias donde la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento (2001) y la Ley de Aguas (2007) han sido interpretadas con vacío en su contenido sobre la autonomía municipal.

Si bien la Ley del 2001 trazaba un cronograma para la transferencia del servicio a las alcaldías,

la posterior Ley de Aguas del 2007 re-centralizó la planificación estratégica en manos del Ejecutivo Nacional, bajo el actual esquema de "gestión de guerra", el Ejecutivo ha ignorado sistemáticamente la autonomía de los gobiernos locales, reduciendo a las hidrológicas regionales a simples apéndices administrativos del Ministerio de Atención de las Aguas.

Esta centralización extrema no solo vulnera el principio constitucional de descentralización administrativa, sino que transmuta el servicio potabilizador en una herramienta de control territorial y político, contraviniendo directamente la doctrina de Brewer-Carías (2006). Dicho enfoque doctrinal sostiene que la eficiencia operativa y la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos esenciales dependen de una rigurosa autonomía técnica, financiera y administrativa de los entes gestores.

De acuerdo con el autor, despojar a las empresas regionales o locales de personalidad jurídica y recursos propios para subordinarlas a los lineamientos del Poder Central convierte la gestión hídrica en un esquema ineficiente e ideologizado; por ello, "*la verdadera descentralización exige la preservación de entes con capacidad autogestionaria despolitizada, garantizando que el acceso al agua se rija por criterios estrictamente técnicos y de servicio público, y no por dinámicas de tutelaje y hegemonía política".* (Brewer-Carías, 2006, Págs. 158-160).

Asimismo, la gestión hídrica debe ser evaluada bajo el prisma de su pertinencia social; aunque la Ley de Aguas (2007) fomenta la participación a través de las Mesas Técnicas de Agua (MTA), en el periodo 2018-2026 esta figura se ha visto desnaturalizada, en lugar de actuar como órganos de control ciudadano para optimizar el servicio, las MTA operan frecuentemente como gestoras de la escasez en un entorno de "resistencia", limitándose a distribuir cuotas de un recurso insuficiente. La garantía del Derecho Humano al Agua, reconocido por la ONU en 2010 y presente en el espíritu de la CRBV, exige un suministro continuo, asequible y de calidad. El análisis de los últimos años revela que la centralización ha fallado en esta premisa básica; la obsolescencia de las plantas potabilizadoras y la opacidad administrativa, justificada bajo la retórica de la "guerra económica", han precarizado la salud pública y erosionado la pertinencia social del sistema.

Por otra parte, la seguridad jurídica constituye la piedra angular de la inversión y la sostenibilidad de cualquier servicio público. En la actualidad, Venezuela padece de una "anomia institucional" en el sector hídrico, donde coexisten leyes que ordenan la descentralización (LOPSAPS 2001) con normativas que fomentan el centralismo (Ley de Aguas 2007) y decretos de emergencia vigentes entre 2018 y 2026 que suspenden los procesos ordinarios de licitación pública.

Esta incertidumbre impacta la seguridad operativa: sin un marco que permita recuperar costos mediante tarifas razonables previstas en la ley, pero abandonadas en la práctica las hidrológicas sobreviven gracias a subsidios erráticos e insuficientes. El desenlace es el colapso visible de la infraestructura, con estaciones de bombeo inoperativas y redes de distribución fracturadas que no encuentran solución en una gestión basada en "parches" o contingencias militares.

8. Análisis Crítico: El Colapso de la Institucionalidad Hídrica (2018 - 2026)

El periodo comprendido entre 2018 y 2026 marca el colapso más profundo de la institucionalidad hídrica en la historia moderna de Venezuela, un fenómeno caracterizado por la desprofesionalización técnica y la erosión de los marcos regulatorios. Durante estos años, la crisis se manifestó no solo como una falla de infraestructura, sino como una quiebra sistémica de la "hidrocracia" que alguna vez fue el pilar del desarrollo urbano nacional. El deterioro, acelerado por una inversión insuficiente y la fuga de capital humano calificado, llevó a que para 2024 el sistema operara a la mitad de su capacidad, dejando a casi el 90% de la población sin un suministro regular o seguro.

La respuesta institucional del Estado venezolano frente a este declive fue la profundización del centralismo bajo una retórica de "poder popular" que, en la práctica, transfirió la carga de la gestión operativa a comunidades sin recursos técnicos ni financieros. Este desplazamiento de responsabilidades generó un vacío de competencias donde las hidrológicas regionales perdieron autonomía y capacidad de respuesta, mientras que las Mesas Técnicas de Agua se vieron obligadas a gestionar una crisis que superaba sus límites organizativos.

El año 2026 representa la culminación de este proceso de degradación con la instauración de una "*Autoridad Única Nacional*" mediante decreto de emergencia. Esta medida es el reconocimiento tácito del fracaso del modelo híbrido anterior, intentando rescatar la operatividad mediante un mando militarizado y centralizado que busca estabilizar la infraestructura mínima ante el riesgo inminente de epidemias hídricas y colapso social.

El colapso se ve agravado por factores externos; las sanciones internacionales y el aislamiento financiero limitaron el acceso a tecnologías de tratamiento y repuestos críticos, creando un ciclo de abandono regulatorio donde el monitoreo de la calidad del agua prácticamente desapareció. En este contexto, la institucionalidad dejó de ser un ente prestador de servicios para convertirse en un mecanismo de gestión de la escasez, donde el acceso al agua se transformó en una herramienta de control territorial y político. La transición hacia el 2026 muestra un sistema que ha sacrificado la sostenibilidad a largo plazo por la supervivencia operativa inmediata, dejando una infraestructura obsoleta que requiere de una reconstrucción institucional completa que trascienda la simple centralización de funciones.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS PROYECTIVAS (2026 - 2032)

La resolución de la crisis sistémica que asfixia al sector hídrico venezolano para el periodo 2026-2032 demanda una ruptura con el modelo de contingencia actual y una transición hacia una gobernanza técnica, autónoma y despolitizada. El colapso institucional evidenciado hasta 2026 demuestra que ni la centralización militarizada, ni la transferencia de responsabilidades técnicas a comunidades sin recursos son modelos sostenibles para garantizar el acceso universal al agua potable; por lo tanto, el futuro del sector debe cimentarse en una propuesta de gestión mixta que integre la estabilización técnica, la seguridad jurídica y una inserción pragmática en la realidad política internacional.

Considerando la situación política actual y la influencia de las propuestas gubernamentales de los Estados Unidos, que plantean un plan de estabilización, recuperación y transición para Venezuela, el sector agua debe alinearse estratégicamente con la reactivación de los pilares energético y petrolero. No es posible, recuperar la capacidad de bombeo y tratamiento de agua sin una estabilización previa del sistema eléctrico nacional, sector que USA ha identificado como prioritario para la inversión bajo esquemas de flexibilización de sanciones. En este sentido, la reconstrucción hídrica debe ser vista como un componente esencial de la seguridad regional, dado que la estabilización de los servicios básicos es el principal catalizador para frenar los flujos migratorios y fomentar el retorno de capital humano calificado.

Una de las soluciones proyectivas más urgentes es la transformación de la actual "*Autoridad Única*" de HIDROVEN en una agencia técnica nacional independiente con plena autonomía financiera. Este nuevo ente debe estar facultado para gestionar directamente acuerdos de cooperación internacional y acceder a fondos actualmente congelados en el exterior, destinándolos específicamente a la modernización de las plantas potabilizadoras y la infraestructura de gran escala que hoy opera a la mitad de su capacidad.

Así mismo, resulta imperativo establecer alianzas público-privadas que permitan la importación masiva de tecnología estadounidense para la telemetría, el monitoreo satelital de cuencas y el control automatizado de fugas, aprovechando el interés de Washington en estabilizar la infraestructura crítica.

En el ámbito de la gobernanza interna, es fundamental transitar desde el "*centralismo comunal*" agotado hacia una "*cogestión técnica-social*", la responsabilidad operativa de los acueductos debe retornar a empresas regionales o municipales fortalecidas, con estándares internacionales de eficiencia y personal altamente profesionalizado. Las comunidades, organizadas a través de las Mesas Técnicas de Agua, no deben ser las encargadas de la reparación técnica de motores o el manejo de químicos, sino que deben recuperar su rol de contraloría social, supervisando la calidad del servicio y garantizando la transparencia en el uso de los recursos.

La seguridad jurídica debe ser restaurada mediante una reforma legislativa que armonice la Ley de Aguas y la LOPSAPS, eliminando la anomia institucional actual y garantizando la autonomía de los entes prestadores., esto incluye la implementación de tarifas sociales razonables que permitan cubrir los costos operativos y de mantenimiento, abandonando la gratuidad de facto que ha derivado en la desinversión crónica del sistema. Solo a través de una gestión basada en criterios de sostenibilidad financiera y transparencia institucional, supervisada por organismos multilaterales, se podrá garantizar que para el año 2032 el agua sea recuperada como un derecho humano fundamental y no como un activo de control político o defensa militar. El reto para los próximos seis años es pasar de la "gestión de guerra" a una gestión para la vida y el desarrollo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001) Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento. Gaceta Oficial N° 5.568 Extraordinario, 31 de septiembre de 2001.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2007) Ley de Aguas. Gaceta Oficial N° 38.595, 2 de enero de 2007.

Brewer-Carías, A. R. (2006) El régimen de las aguas en Venezuela: Efectos de su declaratoria general y constitucional como bienes del dominio público En "*Revista de Derecho Público, N° 107*". Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 36.860, 30 de septiembre de 1999.

Constitución de la República de Venezuela (1961) Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 662 (Extraordinario), 23 de enero de 1961.

García, J. y Pacheco, H. (2011) Impacto de la sequía y gestión de embalses en el sector eléctrico venezolano (2009-2010). *Revista de Ingeniería Hidráulica y Ambiental*, 32(2), 45-58.

García, M. (2008) "*Gestión Comunitaria del Agua: Las Mesas Técnicas en Venezuela*". Editorial Praxis Social. Caracas.

González, E. (2015) Calidad del agua, nutrientes y eutrofización en embalses de la región central de Venezuela: El caso de Pao-Cachinche. *Boletín del Centro de Investigaciones Biológicas*, 49(1), 105-120.

HIDROVEN (1995) Informe de Gestión 1990-1994: El reto de la descentralización hídrica. Caracas: Editorial Técnica del Sector Agua.

HumVenezuela (2025) "*Informe de seguimiento a la emergencia humanitaria compleja en Venezuela"*. Caracas, Venezuela. Recuperado de https://humvenezuela.com

Landaeta, M. (2016). *Seguridad Hídrica en Venezuela: Retos institucionales ante el cambio climático* [Cuaderno de Trabajo N.º 42]. Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES), Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.

Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público. (1989). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.153 (Extraordinario), 28 de septiembre de 1989.

Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público. (2009). Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 39.140, (Extraordinario), del 17 de marzo de 2009.

Molle, F., Mollinga, P. P., & Wester, P. (2009) "*Hydraulic bureaucracies and the hydraulic mission: Flows of water, flows of power*". Water Alternatives, 2(3), 328-349.

Páez, G. (2010) "*Agua y salud pública en la Venezuela del siglo XX*". Editorial Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela.

Presidencia de la República de Venezuela. (1991). Decreto N° 1.489: Normas sobre la Organización de la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. Gaceta Oficial N° 34.676.

Presidencia de la República. (2026). Decreto N° 5.229: Designación de HIDROVEN como Autoridad Única Nacional en materia de agua potable y saneamiento. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 43.304.

Rodríguez, L. (2005) "*La gestión de los servicios públicos en Venezuela: El caso del sector agua potable*". Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA). Caracas.

Rodríguez, M. (2012). La participación comunitaria y el control estatal en la gestión del agua en Venezuela. *Estudios del Desarrollo*, 15(3), 67-89.

Swyngedouw, E. (2004) "*Social Power and the Urbanization of Water: Flows of Power*". Oxford University Press.

Uhel, M. (2010) *La revolución del agua en Maracaibo: ¿radicalización democrática o instrumentalización política?* En "*Cuadernos del Cendes, 27(75), 51-71*". Recuperado en 16 de febrero de 2026, de https://www.redalyc.org/pdf/403/40318704004.pdf